

46

Vol 24  
Nº 28



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1862**

*¡Viva la Republica El Paraguay!*

*Corresponde*  
*3*

*En Tercera Instancia.*

Vol. : 1364                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 10  
Año : 1862

El defensor general de Naturales, contra José Tomás Centurión - sobre libertad de esclavos.

Foj. : 2

como a tres hijos libertos desta, llamados Maria Victoria de tres años de edad, Juan Martin de seis, y Maria Eugenia de tres, encluyendose el Gorgonio cuarto hijo desta, a quien se otorga en la edad de la lactacion le favorece la ley q<sup>ta</sup> lo exceptua de precio. Con esta intencion formalizó su instancia ante el Ciudadano Don Juan de la Cruz, q<sup>ta</sup> se excusó diciendo no poder intervenir p<sup>ta</sup> si, y q<sup>ta</sup> ocurriese ante el ministerio de mi cargo p<sup>ta</sup> esto. Si todo este relato es cierto, se ha conretenido y p<sup>ta</sup> tardado indebidam<sup>te</sup> a la parda, pues nada mas justo q<sup>ta</sup> otorgarle en el acto la libertad pedida de la hija y nietos, de q<sup>ta</sup> ella esta pronta a pagar su justo valor desvolviendo lo q<sup>ta</sup> le costo en su compra, y los diez y seis pesos p<sup>ta</sup> la Maria Victoria y Juan Martin q<sup>ta</sup> pasan de seis años, y lo mismo p<sup>ta</sup> la Eugenia de tres a cuatro años de edad, en cuyo caso



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1862**

*¡Viva la Republica del Paraguay!*

*Corresponde*  
*[Signature]*

*Soñ. Tuer de lo Civil en 1ª Instancia.*

El Defensor gral. declaro, ante U. conforme a dño. dice: Que una parda libre ya anciana, vecina del Partido de Ititimi, llamada Juana Juina, ha ocurrido al ministerio de mi cargo, haciendome presente q. una hija suya llamada Maria Antonia de veinte y nueve años de edad, es actualm<sup>te</sup> esclava de don Tomas Centurion de la misma vecindad de Ititimi. Desearia la compasiente libertad de la esclavitud, tanto a dicha su hija como a tres hijos libertos desta, llamados Maria Victoria de ocho años de edad, Juan Martin de seis, y Maria Eugenia de tres, incluyendo el Gorgonio cuarto hijo desta, a quien se estima en la edad de la lactacion le favorece la ley q. lo exceptua de precio. Con esta intencion formalizo su instancia ante el Ciudadano Tuer de las Letras, q. se excuso diciendo no poder intervenir en el asunto, y q. ocurriese ante el ministerio de mi cargo p. esto. Si todo este relato es cierto, se ha entretenido y postergado indebidam<sup>te</sup> a la parda, pues nada mas justo q. otorgarle en el acto la libertad pedida de la hija y nietos, desde q. ella esta pronta a pagar su justo valor de robriencia lo q. le costo en su compra, y los diez y seis pesos p. la Maria Victoria y Juan Martin q. pasan de seis años, y la Maria Eugenia de tres a cuatro años de edad, en cuyo caso

ocúase á V. suplicando se sirva ordenar á dicho Sr. Tu-  
er de Par, q. sin mas demoras ni retardos q. el de tres dias,  
de la libertad á dicha esclava y sus hijos libertos citados,  
recibiendo de su justo valor, y esacuada q. sea esta se-  
me pase en vista p. lo q. conenga en resultas. Asi-  
lo pide el Defensor en la Form. on á 12 Octubre 1862.  
Entre reglones = ms = Vale.

Termin Barana  
M

Anuncio Octubre 3 de 1862.

Como lo pide y al efecto: se da comision en for-  
ma al fundador Gefe de Urbanos del partido de  
Ubitini por hallarse ausente en esta Capital el  
pues se par respectora, para que aceptando y ju-  
rando de fidelidad, se sirva ordenar á D. José To-  
mas Fontanion, otorgue la correspondiente escritu-  
ra de libertad á la esclava y los libertos de la  
República que se dicen tratados al efecto por su  
madre, recibiendo de su valor en el acto el como  
otorgante, de que dará cuenta á continuation.

Maey  
8

Ante mi  
Bernardo Castellanos  
Escrit. int. de lo civil

En



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1862**

cuatro del mismo mes y año, notifique  
el auto que precede al Excmo. Sr. Jefe de  
Recibidos con el escalar y le entregue esta solitud  
al Sr. Jefe de Urbanos para su remision al Sr. Jefe de Urbanos  
de los Rios de la Plata para el fin ordenado. Dijo de Com.  
Domingo Doyse.

Estadado

Victima, Octubre 9 de 1862.

Por recibida por mi el infrascripto Jefe de  
urbanos, la precedente comision que el Sr. Jefe de  
de lo civil en 1ª instancia se sirve con perirme  
digo: que la acepto y juro por Dios nuestra  
Señor de proceder fiel y legalmente en su  
cumplimiento; para cuyo efecto, he de  
comparecer a D. José Tomas Centurion.  
e intímonle cumpla con lo que se le or-  
dena en ella. Lo proveo y firmo con ten-  
tigos; de que certifico.

Dón pago  
Asparto

Jos. Mariano Brugga  
Jefe. Victor Aguiar  
Jefe. Edward A. Bonster

Owies

misma día mes y año, habiendo comparecido D. José Tomás Castorion en mi despacho, ante los testigos de actuación le intervine la orden de mi comisión, de que enterado es y prestó, que debidamente obedeció, y si desde un principio no se ha avenido a ello, dando lugar a paros judiciales, es únicamente por que la esclava María Antonia muesa de su parte le interviene su libertad, y antes bien ha manifestado no querer dejar una familia que siempre tanto bien le trataba, y en consecuencia estubo llano a otorgar la competente escritura de libertad en los términos mandados, a saber: de darle la libertad en el precio del conto y a sus tres hijos libertos por el de a diez y seis pesos cada uno, entregándola el uno y último hijo liberto sin precio por su edad de lactancia. En esta virtud, habiendo impueito a la parte recurrente de las rebueltas, de por concluida esta comisión, firmando conmigo el interviniente y los testigos de actuación, de que así fue.

Jos. Maximiano Guevara

Jos. Tomás Castorion, Jgo. Victor Aguirre

Jgo. Eduardo M. Benítez

Seguidamente, por el bajo carpeta cerrada este expediente con 2 útiles p. su devolución al Sr. Jefe de la Civil en esta instancia, entregándola a la parte interviniente, de que certifico.

P. A. A. A.